

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-055/2016

ACTOR: PARTIDO
DURANGUENSE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER MIER MIER

SECRETARIA: BLANCA
YADIRA MALDONADO AYALA.

Victoria de Durango, Dgo., a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del expediente **TE-JE-055/2016**, formado con motivo del juicio electoral interpuesto por Jesús Aguilar Flores, quien se ostenta como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en contra de la resolución de fecha trece de abril de dos mil dieciséis mediante la cual se resuelve el expediente IEPC/PES-007/2016, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. En sesión extraordinaria número cuarenta y dos, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana, relativo al procedimiento especial sancionador IEPC-PES-007/2016, iniciado en contra del José Rosas Aispuro Torres, por presuntos actos anticipados de campaña.

II. Juicio Electoral. Inconforme con el acuerdo referido, el partido Duranguense, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, interpuso juicio electoral el diecinueve de abril del presente año.

III. Remisión de Expediente. El veintitrés de abril de dos mil dieciséis, previo trámite de ley, la Secretaria del Consejo General Electoral, remitió el medio de impugnación a este Tribunal con las constancias atinentes y el informe circunstanciado.

IV. Turno. En misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada acordó integrar el expediente TE-JE-055/2016, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

V. Radicación y requerimiento de ratificación. El veinticinco de abril posterior, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, y toda vez que advirtió que obraba en el mismo, escrito suscrito por el promovente, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis y con sello de recepción en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con esa misma fecha, a las trece horas con dieciocho minutos; mediante el cual comparece a desistirse de la acción intentada mediante el juicio electoral en que se actúa y, toda vez que dicho escrito no se encuentra ratificado ante fedatario público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango con relación al 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, requirió a Jesús Aguilar Flores, para que con el carácter con el

que comparece a juicio, ratificara ante su presencia, el recurso mediante el cual se desiste del medio de impugnación interpuesto; concediéndole para tal efecto, un término de tres días.

VI. Comparecencia. En misma fecha, compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Durango, Jesús Aguilar Flores, a fin de ratificar en todas sus partes el escrito de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis; por el que se desiste del juicio electoral al rubro indicado, solicitando se sobresea el juicio y se dé por concluido cualquier procedimiento legal, documental que obra a fojas 000121 de autos.

VII. Mediante auto de veintiséis de abril siguiente, el Magistrado Instructor, ordenó agregar a los autos la comparecencia aludida y someter el proyecto de resolución correspondiente a la consideración de la Sala Colegiada; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 párrafo 1; 4 párrafos 1 y 2 fracción I; 5, 7, 37, 38 párrafo primero, fracción II, inciso a), 41 fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, interpuesto para controvertir la resolución emitida por el consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y dos, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, por la cual resolvió el procedimiento especial sancionador IEPC-PES-007/2016, iniciado en contra del José Rosas Aispuro Torres, por presuntos actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio electoral al rubro indicado, en razón de que el impugnante presentó escrito de desistimiento ante la autoridad responsable, ratificándolo en todos sus términos ante el Magistrado Instructor.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*
 - I. **El promovente se desista expresamente por escrito;**
 - II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*
 - III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*
 - IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*
2. **Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.**

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*
 - I. *Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*
 - II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*
 - III. *Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*

[...]

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el veinte de abril del año que transcurre, ante la autoridad responsable, -el cual obra a foja 000062-; el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

*“Por medio del presente escrito en atención que con fecha 19 de Abril de 2016, presente ante esta autoridad, JUICIO ELECTORAL contra la resolución que dicto con fecha de trece de abril de dos mil dieciséis y que fue notificada con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, en el expediente: **IEPC-PES 007/2016**, en este acto vengo a desistirme de la acción intentada en el presente juicio, solicitando que en consecuencia, se tenga al mismo como total y definitivamente concluido.”*

[...]

En ese tenor, y de advertirse que el citado curso no fue ratificado ante fedatario público, se le requirió al actor, el veinticinco de abril del presente año, para que en un plazo de tres días ratificara su escrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, no se consideraría el escrito de cuenta y se resolvería en consecuencia.

En razón de lo anterior, en misma data, Jesús Aguilar Flores, compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos y expresó lo siguiente:

[...]

*“que en cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, que le fuera formulado por el Magistrado Instructor, en el juicio electoral identificado con el número **TE-JE-055/2016**, que promovió en contra de la resolución de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, donde se declara infundada la*

queja o denuncia que presentó, en el expediente IEPC-PES-007/2016, por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se desiste del juicio electoral ya precisado, solicitando se sobresea el juicio y se dé por concluido cualquier procedimiento legal. Acto seguido, el Magistrado Javier Mier Mier, instructor en el expediente citado, muestra el escrito a que se ha hecho referencia, y en ese acto el Lic. Jesús Aguilar Flores manifiesta que reconoce como suya la firma que aparece al calce del mismo y que no tiene nada más que agregar.”

[...]

De lo anterior se levantó el acta circunstanciada correspondiente, la cual obra en autos a foja 000121.

En tal virtud, queda demostrado que en las actuaciones antes descritas se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo, ya que la materia de impugnación no fue promovida por el partido político actor en ejercicio de una acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público.

En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el actor presentó escrito de desistimiento, que el Magistrado Instructor emitió acuerdo en el que requirió su ratificación y ésta se llevo a cabo ante su presencia y la del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio electoral promovido por el partido Duranguense, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

UNICO. SE SOBRESSEE la demanda de juicio electoral promovido por Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del

Partido Duranguense, en los términos del considerando segundo de éste fallo.

NOTIFIQUESE: personalmente al actor; **por oficio** a la autoridad responsable anexando copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados Raúl Montoya Zamora, Presidente de este Órgano Jurisdiccional, María Magdalena Alanís Herrera y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO

MARÍA MAGDALENA ALANIS
HERRERA
MAGISTRADA

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS